



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

**ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA  
DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA EL 25 DE FEBRERO DE 2016  
ACTA NÚMERO 8/2016**

**1.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUN 18 ENTRE EL AKRA/ELCHE Y EL  
CAU "A" (20.2.2016)**

Partido de categoría Sub 18 entre el Akra Bárbara / Elche RC y CAU Valencia "B", disputado en el campo "Juan Antonio Samaranch" en Alicante, el pasado sábado 20 de febrero, arbitrado por el colegiado D. Vicente Baldo

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el acta del encuentro el colegiado indica que expulsó con tarjeta roja al jugador nº 31 del CAU, Sigfrido RIBES GARCÍA, licencia nº 1607794 con tarjeta roja directa por: *"protestar y gritar arbitro no sabes ni lo que pitas. Al termino del partido se disculpa"*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros", c) *informe y reclamaciones de las clubes*".

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### **TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción**

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones “*protestar o hacer gestos despectivos contra las decisiones arbitrales. Desobediencias en lances de juego. Desconsideraciones*” están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador nº 31 del CAU, Sigfrido RIBES GARCÍA, licencia nº 1607794.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar jugador del CAU Sigfrido RIBES GARCÍA, licencia nº 1607794, con una Amonestación por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC) e imponerle una multa de 35 euros pues es la cuarta vez que se le amonesta en la presente temporada de acuerdo con el 103 b) de dicho cuerpo legal. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

### **2.- ENCUESTRO SENIOR DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL SAN ROQUE RC Y EL CIENCIAS RC (19.2.2016)**

**Partido de Primera Territorial entre el San Roque RC y el Ciencias RC, celebrado el pasado viernes 19 de febrero de 2016, en el campo del Río (Valencia), arbitrado por el colegiado Mario Gómez Pallarés.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el Acta del Encuentro el árbitro informa que “*se muestra Tarjeta Roja al jugador del Ciencias con el nº 25 Yoshio Antoian SILVERO nº de licencia 1610886 en el minuto 38 de la primera parte, por propinar un puñetazo*”



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*en la cabeza al jugador nº 7 del San Roque, una vez ya había salido el balón de un Ruck, hacer constar que en la acción el jugador amonestado, no causa lesión y al finalizar el encuentro se disculpa con el Arbitro y jugador agredido”.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de Urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.

### TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la “agresión en un agrupamiento de forma rápida, con mano, brazo, puño o cabeza, sin causar lesión” está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que ha incurrido el jugador del Ciencias nº 25 Yoshio Antoian SILVERO, con nº de Licencia 1610886.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del el jugador del Ciencias nº 25 Yoshio Antoian SILVERO, con nº de Licencia 1610886. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

la sanción.

**SEGUNDO.-** Amonestar al Ciencias de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

### **3.- ENCUENTRO DE TERCERA TERRITORIAL ENTRE EL AKRA BARBARA "B" RC Y EL CR TERUEL (Proviniente del nº 3 del acta 4/2016)**

Partido de Tercera Territorial entre el Akra Bárbara RC "B" y el CR , disputado en el campo "Juan Antonio Samaranch" en Alicante, el pasado domingo 24 de enero, arbitrado por el colegiado D. Mariano Vives

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indicó, entre otras cuestiones, que.

- 1. El jugador nº1 Akra B es Perona García, F Ramón. La licencia no está en la base de datos, pero si tramitada con nº 1609509. Se pone al jugador Rosica, Franco Luciano lic 1610162 para poder cerrar el acta aunque no juega.*
- 2. Una vez acabado el partido el jugador 7 del Teruel me llama <<payaso ladrón>> y que le daba igual porque el partido había terminado y ya no lo podía expulsar. Queda en manos del CDD la actitud de este jugador contra el árbitro y cabe recordar que fue expulsado por reiteración de faltas".*

**SEGUNDO.-** Antonio Alegre Sanz, Presidente del Club de Rugby Teruel que remite nuevo escrito el martes 26 de enero en el que indica lo siguiente:

*<<Querriamos poner en su conocimiento una serie de sucesos que tuvieron lugar el pasado domingo 24 de enero en el campo de rugby del Akra, Juan Antonio Samaranch.*

*El partido se disputó entre los locales, Akra Emerging y el Club de Rugby Teruel en la undécima jornada del la Tercera Liga Territorial valencia. El árbitro que dirigió el encuentro fue colegiado Mariano Vives Ruiz de Lope. En el mismo se dieron una serie de jugadas que debemos reseñar.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*En una de estas, el medio melé turoense placa a un jugador alicantino, saliendo ambos del campo, el linier indicó fuera de banda, el jugador alicantino pisó al jugador del Club de Rugby Teruel, que recordemos estaba fuera del campo y ensayó. El árbitro lo consideró legal.*

*Sin embargo a cinco minutos del final fue cuando hubo un gran número de jugadas polémicas. El Club de Rugby Teruel que perdía de tres puntos, se encontraba en la zona de cinco contraria. En dicho periodo de tiempo el árbitro pitó numerosos golpes de castigo producidos en defensa por el Akra Emerging que se reflejó en forma de dos tarjetas amarillas por juego sucio y actitud contra el árbitro y una tarjeta roja por agresión, patada en la espalda a un contrario cuando éste se encontraba en el suelo. Uno de los golpes, no sancionado con tarjeta, fue una “corbata” al capitán del Teruel, Antonio Alegre, cuando marchaba solo a ensayar a menos de cinco metros de la zona de marca. Debemos añadir que el Club de Rugby Teruel consiguió posar hasta tres veces el oval en la zona de ensayo. En una de esas ocasiones, la segunda, un jugador del Teruel sacó rápido, volvió a ensayar y el entrenador del Akra Emerging saltó al campo y entró en la zona de ensayo para insultar al jugador Alejandro Marqués y gritar al colegiado solicitando que anulara dicho ensayo, que había dado por bueno. El señor Mariano Vives, rectificó en su decisión y de nuevo anuló el ensayo turoense que por supuesto no subió al marcador. Una vez finalizado el encuentro, de nuevo el entrenador se encaró con los jugadores del equipo visitante a los que llamó “futboleros, sinvergüenzas e iros a vuestra puta casa”, cita literal.*

*El árbitro no consideró por “criterio propio” según sus propias palabras, no conceder el ensayo de castigo al equipo atacante, el Club de Rugby Teruel.*

*El capitán del Teruel no tuvo acceso al acta después del partido. Estaba siendo atendido de un golpe en una ceja en el mismo campo y al acabar, habrían pasado cinco minutos desde el final del partido, el colegiado no pudo ser localizado.*

*Estos antecedentes explican la situación anímica de los jugadores turoenses al final del partido. No obstante en ningún caso justifican los comentarios ofensivos del jugador Alejandro Marqués al árbitro. Desde aquí queríamos enviar en nombre del jugador y del Club de Rugby Teruel nuestras más sinceras disculpas y ponemos en conocimiento de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana que el propio club sancionará al jugador.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Si tienen alguna pregunta o comentario de lo ocurrido quedamos a su disposición para aclaraciones que consideren oportunas>>.*

**TERCERO.**- Igualmente el mismo 26 de enero Antonio Alegre Sanz, Presidente del Club de Rugby Teruel, remite el siguiente escrito:

*“Desde el Club de Rugby Teruel queremos poner en su conocimiento unos hechos que podrían ser considerados como alineación indebida. Con motivo de la undécima jornada de la liga Tercera Territorial Valenciana se enfrentaron en el campo Juan Antonio Samaranch a las 13:00 el Akra Emerging y el Club de Rugby Teruel el 24 de enero de 2016. El partido que debía disputarse a las 11:00 de ese mismo día por parte del Akra A fue suspendido de manera que cuatro jugadores que habían jugado la anterior jornada con el A, saltaron al campo con el Akra Emerging: Manuel Bernabé Cano Arjona, Pedro Manuel Villena Sangana, David Erik Gerard Beer y Sergio Alejandro Di Prima. Este último disputó más de media parte en el partido de Primera Territorial contra el Ciencias R. C. el 17 de enero de 2016; salió al campo en el minuto 38 de dicho encuentro. Sergio Alejandro Di Prima disputó el partido completo contra el Club de Rugby Teruel hasta que fue expulsado en el minuto 79, en el que vio la tarjeta amarilla por su actitud con el árbitro.*

*Por otro lado, Néstor Planelles García saltó al campo en sustitución del dorsal número uno, ocupando una posición de primera línea sin estar marcado en el acta.*

*Adjuntamos las actas correspondientes a dichos partidos y quedamos a su disposición por si necesitaran alguna aclaración.*

*Estos hechos reseñados se ponen en conocimiento de la Federación Valenciana de Rugby y por extensión a su Comité Deportiva de Disciplina (CDD) para que actúen como crean más conveniente”.*

**SEGUNDO.**- En el acta nº 4/2016 del CDD se abrió Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas, no habiendo alegado ninguna de ellas.

El árbitro de encuentro D. Mariano Vives Ruiz de Lope a requerimiento de este CDD indica lo siguiente:





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

<< En referencia al escrito enviado por D. Antonio Alegre Sanz, presidente del C.R Teruel , a su comité y en el que hace referencia a mi actitud como colegiado del encuentro entre AKRA B y C.R Teruel del pasado 24 de enero de 2016 quiero hacer constar lo siguiente:

En el segundo punto del acta D. Antonio Alegre Sanz, presidente y capitán del C.R Teruel , dice que pitó ciertas jugadas según "mi criterio" y en efecto así es. El árbitro es el juez que dirige los partidos y su criterio es el que prevalece a la hora de determinar que jugadas ocurren dentro y fuera del terreno de juego y no las opiniones de treinta jugadores que harían ingobernable un encuentro.

Que en ningún momento me veo influenciado por las supuestas protestas del entrenador del AKRA B, como deja entrever en su escrito y que esa supuesta jugada en la que me dejo influir por él estaba anulada con anterioridad al posado en la zona de marca haciendo sonar mi silbato.

Que el entrenador del AKRA B no salta al terreno de juego, ni insulta al jugador nº 7 Alejandro Marqués. Dicho jugador, finalizado el tiempo de juego, es el que insulta al árbitro, se encara con los jugadores rivales y se niega a pasar por el pasillo formado.

Referente a mi "pronta desaparición" del terreno de juego y "huida" insinuada también en el escrito de D. Antonio Alegre debo recordarle que:

No tiene acceso al acta del partido porque no me la solicita en ningún momento y miente al decir que me marché a los cinco minutos.

Como colegiado permanecí varios minutos en el campo una vez finalizado el encuentro (charlando con jugadores, técnicos y aficionados), me duché y esperé a los dos equipos para compartir el tercer tiempo con ellos , cosa que pueden dar fe miembros de ambos equipos.

En ese tercer tiempo, para más señas, el presidente D. Antonio Alegre junto con otros compañeros me solicitan que incorpore en el acta al jugador de su equipo Alexander García Lozano lic. 1615507 por una lesión en su tobillo. Como el acta estaba cerrada, en el escrito que remito a F.R.C.V para comunicar resultados y las incidencias lo hago constar (puede aportar la F.R.C.V ese escrito como prueba), así como también hago constar la lesión de D. Antonio Alegre en su ceja por si debe asistir al mutualidad para ser tratada (aunque de manera muy cortés es atendido por el médico del AKRA B).



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Respecto a las disculpas que parece querer dar el jugador Alejandro Marqués , en el escrito de D. Antonio Alegre no queda muy claro a quien van dirigidas. Su falta de RESPETO, uno de los pilares del rugby , hacia la figura arbitral y rivales debería estar más especificada en las disculpas que quiere ofrecer a su C.D.D.*

*Por último, en su escrito, menciona a un jugador del AKRA B que no está marcado como primera línea en el acta , sustituye a un compañero y ocupa posición de primera línea y que además adjunta el acta como prueba. Pues bien si adjunta el acta como prueba podrá darse cuenta que el jugador nº 20 Néstor García Planelles con lic. 161367 SÍ ESTÁ MARCADO como primera línea.*

*Ante estas pruebas solicito de su C.D.D que D. Antonio Alegre rectifique en su escrito y no intente dañar la imagen del árbitro. Debe ser consciente que unas veces se gana y otras se pierde, pero en este deporte no cabe la mentira para intentar arreglar un resultado.*

*Respecto al punto primero del acta del C.D.D del día 29 de enero de 2016 me ratifico en los puntos que aparecen en la hoja adicional del acta que hacen referencia a: licencia del jugador nº 1 del AKRA B , la tarjeta roja al jugador 6 del AKRA B y a los insultos del jugador nº 7 del C.R Teruel hacia el árbitro>>.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c)” *informe y reclamaciones de las clubes*”.

**SEGUNDO.-** En relación a los problemas relativos a que en el acta aparece el jugador nº1 Akra B, Perona García, F Ramón y el hecho de que su licencia no está en la base de datos, pero si tramitada con nº 1609509, por lo que se referencia en la misma al jugador Rosica, Franco Luciano lic 1610162 para poder cerrar el acta aunque no juega.

Se toma nota del tema y se remite a la FRCV para que tome las oportunas medidas para evitar dicha circunstancia en posteriores partidos.





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Por último, las alegaciones del Presidente del Teruel en cuanto a justificación de las actuaciones de los jugadores de su equipo, en base a distintas actuaciones pretendidamente irregulares y partidistas del colegiado, están destinadas al fracaso porque no aportan prueba alguna que las sustente, habiendo quedado, además, adecuadamente contestadas por dicho colegiado en su escrito de alegaciones,

### **TERCERO.- En relación a la actuación del jugador nº 7 del Teruel que acabado el partido llama <<payaso ladrón>> al colegiado.**

Ante la falta de prueba en contrario se considera acreditadas los insultos del jugador del Teruel hacia el árbitro, en virtud de la presunción de veracidad y de imparcialidad de las declaraciones de los árbitros en las actas de acuerdo con el artículo 63 del RPC y que éstos se producen acabado el partido.

Con carácter previo hay que indicar que el hecho es perfectamente sancionable pues el artículo 93 del RPC indica que: *“Las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento de Partidos y Competiciones serán de aplicación a los actos que se produjesen en el interior del recinto deportivo o instalaciones anejas en el que se celebre el encuentro, con ocasión del mismo, aunque sea de forma previa o posterior a este”*.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones los “Insultos hacia la propia persona del árbitro” están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta de uno (1) a dos (2) partidos de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador nº 7 del Teruel Alejandro MARQUÉS GARRIDO. Licencia nº 1615397.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

**CUARTO.-** En relación a la denuncia por alineación ilegal de distintos jugadores del Akra Bárbara, realizada por el RC Teruel, entiende este CDD lo siguiente:

#### **a) hechos acreditados**



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Ha quedado acreditado por el cotejo de las actas que distintos jugadores del Akra que jugaron con el equipo "A" en el partido de la Liga de Primera Territorial contra el ciencias el día 17 de enero de 2016 (jornada 10ª), fueron igualmente alineados en con el Akra "B" en el partido de Tercera Territorial, el día 24 de enero, correspondiente a la siguiente jornada (la 11ª) contra el Teruel.

Estos jugadores, sus dorsales y licencias son los siguientes:

JUGADOR	LICENCIA	DORSAL	
		Partido 17/1/2016	Partido 24/1/2016
<i>Manuel Bernabé Cano Arjona</i>	1600756	16	16
<i>Pedro Manuel Villena Sangana</i>	1610492	17	2
<i>David Erik Gerard Beer</i>	1612425	19	24
<i>Sergio Alejandro Di Prima</i>	1609424	18	18

Consecuentemente con ello, el Akra ha incumplido el artículo 4c de la circular nº 5 – Tercera Territorial, que indica *"Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores"*.

De ellos Di Prima sustituye en el minuto 38 del partido del 17 de enero al número 15, Diego Leal, por lo que ha jugado más de medio partido en la jornada anterior. Los otros tres juegan pero no la mitad del partido.

### b) Tipificación de la infracción y sanción

Se ha producido una alineación indebida de un jugador del Akra "B" en el partido de referencia. El artículo 33 de dicho RPC establece que: *"Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

.../...

*c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación. En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo". En el presente supuesto el resultado no varía pues ganó el Valencia Tecnidex por 76 a 10.*

Igualmente el artículo 103 del RPC indica que "por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados:

*d) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 200 € a 500 €. FALTA MUY GRAVE"*

Consecuentemente con ello, además, se debe imponer una multa al Akra como equipo por la referida alineación ilegal, de 200 a 500 euros, por cuanto que es la primera vez que se le impondrá en grado mínimo.

### SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Sancionar jugador del Teruel Alejandro MARQUÉS GARRIDO. Licencia nº 1615397, con una la suspensión de un partido (1) por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al Teruel de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

**TERCERO.-** Sancionar al club Akra Bárbara por alineación indebida a la perdida del encuentro por el tanteo 0 a 7 a favor del Teruel RC, descontándosele, además, dos puntos en la clasificación.

**CUARTO.-** La imposición de una multa de 200 euros de acuerdo con el artículo 103 d) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

#### **4.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA TERRITORIAL FEMENINO ENTRE EL C.R. LA VILA Y EL ABELLES (23.1.2016)**

Partido de categoría Territorial Femenina entre el CR La Vila y el Abelles, disputado en el “Campo del Pantano” en Villajoyosa (Alicante) el pasado sábado 23 de enero, arbitrado por el colegiado D. Oscar David Bellón

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Aun cuando no aparece reflejado en el acta del encuentro, el colegiado informa a este CDD por correo electrónico:

*“Error en Acta...partido Femenino (La Vila-Abelles.23/01/16)...por error en el envío, no consta la expulsión con tarjeta roja de Miguel LAGO, perteneciente al Club de Rugby La Vila. Por entrar en área de juego en repetidas ocasiones. Lo que se comunica a los efectos de que se haga incluir esta incidencia en dicho Acta”.*

**SEGUNDO.-** El 25 de enero, el Secretario de Les Abelles, D. Isidro Noguera, remite correo a la FRCV en el que se indica lo siguiente:

*“Durante el encuentro del pasado sábado 23/01/2016 de categoría femenina, La Vila & C. P. Les Abelles, fue expulsado por el colegiado del encuentro el delegado del equipo La Vila, D. Miguel Lago, (aunque estuvo actuando todo el encuentro como entrenador del mismo) hecho no reflejado en el acta digital del encuentro, posiblemente debido al olvido del colegiado al no haber podido rellenar el acta debidamente, por carecer de la conveniente conexión a Internet en su vestuario y haber procedido a rellenarlo en su domicilio.*

*Así mismo este hecho, la expulsión, denota la carencia del entrenador en el encuentro; ya que figura el Sr. H. Quirelli, el cual no apareció por ningún sitio durante el encuentro.*

*Así mismo a tenor de lo reflejado en el acta, aparece la misma persona como delegado de campo y delegado de club, hecho que va contra la reglamentación existente”.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) *“Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”*; c) *“ informe y reclamaciones de las clubes”*.

**SEGUNDO.-** En el acta 4/2016 se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario debido al hecho de que la expulsión y su motivo no constaba en el acta, por lo que no puede aplicarse el Procedimiento de Urgencia. Dando a las partes e interesado para examinar los hechos y formular alegaciones el plazo de 9 días.

En dicho plazo La Vila ha formulado las siguientes alegaciones:

1. Que D. Miguel Lago es el delegado del equipo femenino, que se encontraba dentro del terreno de juego para dar agua a las jugadoras
2. Que las instalaciones disponen de wifi en todo el estadio, tanto en vestuarios como en graderío
3. Que el entrenador del equipo femenino estaba en el encuentro, siendo su costumbre ver el partido desde las gradas
4. Que se encontraba igualmente presente el delegado de campo, en dicho encuentro, D, Ignacio González Davila, como puede atestiguar el Sr. Isidro Noguera, delegado del Abelles, dado que estuvo hablando con él al finalizar el partido.

**CUARTO.-** A preguntas de este CDD el árbitro del encuentro indica que efectivamente el señor Quireli al que conoce personalmente no estaba en el campo y que el Sr. Lago, que aparece como delegado del equipo actuó igualmente como entrenador. Igualmente ratifica la presencia de Ignacio Davila en el campo y que, aun cuando no aparece en el acta, perfectamente pudo actuar como delegado de campo.

**QUINTO.-** Por último, la FRCV informa de D. Miguel Lago tiene licencia de directivo/delagado con el nº 1613531.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c)” *informe y reclamaciones de las clubes*”.

**SEGUNDO.-** En relación a los distintos aspectos denunciados por el Les Abelles, entiende este CDD que puede tenerse por acreditado los siguientes hechos:

1. En relación a D. Miguel Lago, que aun cuando pudiera dar órdenes y actuar de hecho como entrenador, la realidad es que se trata y así aparece en el acta del Delegado del Club y fue expulsado con tarjeta roja por “*entrar en área de juego en repetidas ocasiones*”.
2. En relación al Sr. Quirelli, que aun cuando aparece en el acta, no actuó como Entrenador, dudándose incluso que estuviera en las instalaciones pues ni el árbitro ni el delegado de Les Abelles que lo conocen personalmente lo vieron ni La Vila aporta prueba alguna de su concurrencia.
3. En relación al delegado de campo, la realidad es que fue el propio D. Miguel Lago el designado. Ello lo confirma la propia acta y las manifestaciones tanto del árbitro, como de delegado del Abelles, Isidro Noguera, pues D. Ignacio Dávila, no actuó como delegado de campo, no se presentó al arbitro ni al otro equipo como exigen específicamente las letras b) y c) del artículo 52; ambos afirman que realmente estuvo presente pero lo sitúan en el campo ya avanzado el partido, no habiéndose, por último, aportado prueba alguna que confirme dicha actuación por parte de la Vila.

### **SEGUNDO.- Expulsión de D. Miguel Lago**

El Delegado del Equipo de La Vila D. Miguel Lago, como ha quedado acreditado por el acta fue expulsado “*Por entrar en área de juego en repetidas ocasiones*”.

Para la tipificación de la referida infracción hay que partir del artículo 97 del RPC que indica que “*Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los árbitros. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones*”.





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Para los Delegados de Club:*

*c) Por no disponer de la licencia federativa correspondiente se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre quince días y un mes.*

*d) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados b), c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses.*

*Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:*

- Multa de 100 a 300 euros por cada Falta Leve cometida*
- Multa de 200 a 500 euros por cada Falta Grave cometida*
- Multa de 400 a 1000 euros por cada falta Muy Grave cometida”*

Indicando expresamente el artículo 53 en su letra b) que es obligación específica suya: “b) *Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del publico asistente y especialmente el de los miembros de su Club”.*

Hay que indicar que la entrada en el campo de un delegado, no está expresamente sancionada como si lo hace el artículo 95 para los entrenadores, pero no obstante ello, su obligación, como se ha visto, es garantizar el orden de su afición durante los partidos. Por ello, si entra el en el campo, está incumpliendo en persona una de sus fundamentales obligaciones que es precisamente evitar esta intromisión que perturba gravemente el orden de los partidos. Por ello ha incumplido manifiestamente dicha obligación.

El incumplimiento de su obligaciones, específicamente la contemplada en la letra b) del artículo 53, ya se ha visto, de acuerdo con el artículo 97, está considerado como una “falta grave” y sancionada con la “ *la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses*”. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al Delegado del Club, La Vila, D. Miguel LAGO, licencia nº 1613531.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el delegado no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Además de ello, como se ha visto al Club La Vila, debe ser sancionado de acuerdo con el referido artículo 97 con una “*Multa de 200 a 500 euros por cada*

Página 15



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Falta Grave cometida”.*

### **TERCERO.- No presencia en al campo del entrenador D. Hernan Quirelli**

Como ha quedado acreditado, la realidad es que, aun cuando aparece en el acta, la el Sr. Quilelli no se encontraba en el campo. Ante ello, se plantea este CDD que criterio debe aplicarse para calificar y sancionar dicha actuación.

Por un lado, podría considerarse que se ha producido una falsedad en cuanto a la redacción del acta, que podría implicar no solo al delegado del club, sino también al propio colegiado del encuentro, siendo una falta muy grave. Por otro lado, puede considerarse que la realidad es que se ha confeccionado adecuadamente el acta pero que el entrenador, finalmente no ha podido acudir al encuentro por distintas causas.

El CDD de la FER, en virtud del principio de “*in dubio pro reo*” ha aplicado recientemente el segundo de los planteamientos, en concreto en el Acta del 22 de diciembre de 2016, ante un supuesto similar, si bien se trata de la ausencia del delegado de campo. En concreto en el acta se indica en su apartado D:

*ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que el club local, VRAC Valladolid, designó delegado de campo en el encuentro pero no estuvo presente durante el desarrollo del mismo. ....*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*ÚNICO.- De acuerdo con el punto 7º c) de la Circular nº 5 de la FER que regula la Competición de División de Honor B, el club local está obligado a designar un delegado de campo. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 75,00 euros, según dispone el punto 15º c) de la referida Circular.*

*Es por lo que*

*SE ACUERDA Imponer multa de 75,00 euros al club VRAC Valladolid por no asistir al encuentro el Delegado de Campo (punto 15º c de la Circular nº 5 de la FER). ....”*

Ante ello este CDD va aplicar dicho criterio advirtiendo seriamente a los árbitros y clubes de la responsabilidad en la que se puede incurrir si no se realiza

Página 16



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

correctamente o no se comprueba lo en ella indicado.

La presencia del entrenador en un campo es obligatoria pero paradójicamente no es una acción tipificada y sancionada en el RPC por lo que este CDD no puede sancionarla en virtud del principio “nulla poena sine lege”. Debiendo tenerse ello en cuenta por la FRCV al objeto de incluir este hecho como sancionable en sus circulares reguladores de la competición.

### **TERCERO.- No designación de delegado de campo específico**

El RPC prevé la existencia en los encuentros de dos delegados específicos y distintos, el de Campo (artículo 53) y el de Club (artículo 53). Cargos que tienen unas funciones específicas y de las que se deduce claramente que no pueden realizarse por una misma persona. En el presente supuesto la realidad es que se ha nombrado al mismo para ambas funciones, como se ha indicado anteriormente.

D. Miguel Lago actuó como Delegado de Club, como ha quedado acreditado pues elaboró las actas, aportó las fichas y, como tal, ha sido sancionado por invadir el campo. Consecuentemente con ello, este CDD entiendo que no se ha nombrado un delegado de campo real, pues el S. Lago no pudo actuar como tal y el Sr. Davila, no estuvo presente desde el comienzo.

El RPC en su artículo 103, tipifica y sanciona a los clubes por “el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento”, en concreto por

*e) “Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 50 € a 100 € (de acuerdo con el nivel de competición). FALTA GRAVE”.*

Esta es la tipificación de la infracción que atribuye el RPC a la acción realizada por La Vila. La sanción se le impondrá en grado mínimo por no haberse producido especiales circunstancias que la agraven y tratarse de una competición territorial y no nacional.

Es por lo que

**SE ACUERDA**



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**PRIMERO.-** Sancionar al Delegado de Club de La Vila D. Miguel LAGO, licencia nº 1613531, con un mes de suspensión, por la comisión de una falta grave del artículo 97 del RPC.

**SEGUNDO.-** La imposición a La Vila de una multa de 350 euros de acuerdo con el artículo 103 d) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

**TERCERO.-** Sancionar a La Vila, por la comisión de una falta grave por no nombrar delegado de campo del artículo 103 e) del RPC con una multa de 50 €. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

### **5.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA TERRITORIAL FEMENINO ENTRE EL CAU VALENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE EL ABELLES (20.2.2016)**

**Partido de categoría Territorial Femenina entre el CAU y la UA de Alicante, disputado en el “Campo del Río” en Valencia, el pasado sábado 20 de febrero, arbitrado por la colegiada D<sup>a</sup>. Lorena Martínez**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el acta la colegiada del encuentro indica: *“Se comunica a los delegados de cada club, antes del empuce del partido que únicamente permanecerán en los banquillos los jugadores, entrenador y delegado. Ante esta petición del árbitro la delegada del CAU hace caso omiso teniendo que se advertida en repetidas ocasiones que hay una persona que no puede permanecer en el banquillo. El árbitro decide empezar el partido para evitar un mayor retraso, permaneciendo dicha persona en el banquillo y su negativa de abandonarlo. El árbitro adjuntará las reglas que especifican las obligaciones de los delegados.”*

**SEGUNDO.-** En escrito posterior remitido a la FRCV y a esta CDD, la colegiada presenta el siguiente escrito que complementa el acta:

**“HECHOS OCURRIDOS EN EL ENCUENTRO CAU VALENCIA Y UNIVERNIDAD DE ALICANTE EN CATEGORIA FEMENINA**

Página 18



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*En base al Art. 55 del Reglamento de partidos y competiciones de La Federación Española de Rugby, el árbitro con número de licencia 1614359, asignado al partido de territorial femenino disputado el día 20 de febrero de 2016 en el campo del río en Valencia entre los equipos CAU Valencia y Universidad de Alicante, solicitó a la delegada del CAU Valencia a si como al entrenador de la Universidad de Alicante ante la ausencia de su respectivo delegado, que únicamente podrían permanecer en la zona de banquillos los respectivos jugadores de cada equipo designados en el acta, entrenador, medico y delegado.*

*Una vez preparado para el inicio del encuentro, el árbitro vuelve a advertir a la delegada del CAU Valencia que un miembro de su club no puede permanecer en el lugar designado a los reflejados en el acta. Para justificar su presencia la delegada lo identifica como Director Técnico del club. Ante esto el árbitro vuelve a repetirle que aunque sea Director Técnico tiene que abandonar el lugar pudiendo permanecer en la grada. Ante la negativa por parte de la delegada de comunicar dicha solicitud del árbitro a su Director Técnico, el árbitro se acerca al banquillo para solicitarlo directamente a la persona. Ante esta solicitud por parte de la colegiada dicha persona del CAU Valencia permanece totalmente impasible negándose a retirarse a la zona de grada. En el mismo momento el entrenador del mismo club en un tono molesto y poco formal por la petición del árbitro, le comunica que únicamente estaba retrasando el partido y que se dispusiera a comenzar lo antes posible. Ante esta reacción por parte del entrenador, da ha entender al árbitro que aprobaba la actitud de su Director Técnico, desafiando la autoridad del árbitro.*

*Ante la negativa de iniciar el partido hasta que esta persona abandonará la zona reservada a las personas reflejadas en el acta, el Director Técnico del CAU Valencia se dispone a llamar por teléfono al presidente de la Federación Valenciana de Rugby para informarle de lo acontecido, como si dicho Director Técnico tuviese un derecho propio ante dichas normas y ante el colegiado del partido.*

*Ante lo sucedido el árbitro decide comenzar el partido para no ocasionar un mayor retraso a los partidos que se disputarían a continuación.*

*El Director Técnico del CAU Valencia siguió hasta el final del partido en el lugar reservado para los únicamente reflejados en el acta”.*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c)” *informe y reclamaciones de las clubes*”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 9 de marzo de 2016.

Es por lo que

### SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 9 de marzo de 2016.

### **6 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.**

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

21/02/2016	REGASSON GUIMARAES SILVA, GUSTAVO	1610127	ELCHE
21/02/2016	GARCIA-DEVIS FLORES, ALEX	1613756	ERCAV
20/02/2016	GRAU REGUERAGUI, MAIKEL	1605407	TAVERNES
20/02/2016	GRAU FRANCO, ZEUS	1602744	TAVERNES
20/02/2016	ASENSIO MARTINEZ, SERGIO	1615444	CAU
20/02/2016	CARDO LÓPEZ, JORGE	1612548	CAU





## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- **Sub 18**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
20/02/2016	NAVARRO ZAMORA, SANTIAGO	1610957	TATAMI
20/02/2016	SANZ LOPEZ, ALVARO	1612486	TECNIDEX
20/02/2016	KHALFOUN, RAFIK	1614415	TECNIDEX
20/02/2016	GIMENO BLAZQUEZ, EDUARDO	1613209	TECNIDEX

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 25 de febrero de 2016